

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Sucesión Intestada

CAUSANTE: Luz María Santis De Castaño

Radicado N° 1100131-10-027-2018-00055-00

Asunto: Audiencia para resolver las objeciones propuestas contra los inventarios y avalúos.

Audiencia virtual (art. 23 del Acuerdo PCSJA-2011567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 501 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:33 pm del 28 de mayo de 2021.

Fin audiencia: 03:02 pm del 28 de mayo de 2021.

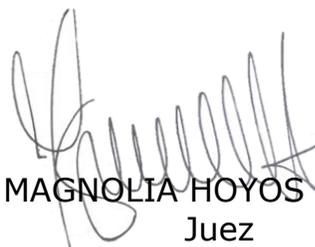
COMPARECIENTES: Aura Andrea Borjas Cotes con c.c. 1.102.861.163 y T.P 290.555 del C.S de la J., Dra. Mónica Ángela Castaño Barragán con c.c. 51.784.067 y T.P 54.525 del C.S de la J., Dra. Marlene Rueda Mayorga con c.c. 63.320.778 y T.P 53.151 del C.S de la J., Dr. José Eduardo Porto Muñoz con c.c. 1.100.624.485 y T.P 264.618 del C.S de la J.

Las solicitudes cursadas por la abogada MARLEN RUEDA MAYORGA y patentes en los cuadernos digitales 7 y 8, serán resueltas al ingreso del expediente al despacho.

Estese la apoderada MÓNICA CASTAÑO a lo resuelto en providencia del 30 de abril de 2021 en relación con el noticiado deceso del interesado MANUEL LARA, sobre el particular y en lo demás el escrito obrante en cuaderno digital 9 será resuelto al ingreso del expediente al despacho.

Habida de la solicitud obrante en el cuaderno digital 11 y la documental que la acompaña reúne las exigencias de ley, se reconoce el interés que les asiste a JOSEFINA del CARMEN y DIANATRESA LARA PÉREZ para que en los términos del artículo 519 del CGP, intervengan en representación del interesado MANUEL LARA y en virtud a las escriturales en cita se reconoce a la abogada MARLEN RUEDA MAYORGA como apoderada de las citadas, con lo que se tiene revocado el poder que había sido otorgado por obitado MANUEL ANTONIO LARA al profesional del derecho José Eduardo Porto Muñoz.

Como la solicitud presentada de consuno por la totalidad de los interesados cumple con las exigencias del artículo 161 del CGP, se ordena la suspensión del proceso hasta día 30 de junio de 2021. No se accede a la pedida orden de extender escritura pública para la partición y adjudicación de bienes, ya que tal es un acto privado de los interesados susceptible de surtirse ante la entidad notarial respectiva. Secretaría ingrese el expediente al despacho una vez cumplido el término de la suspensión decretada.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez

Enlace audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4e262a14-7942-4f36-9d32-246c2742202b?vcpubtoken=afb6cafa-4235-4206-aad6-1bbc255b204d>

Sucesión Intestada 11-001-31-10-027-2018-00055-00 (Objeción a los inventarios)